

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LAURA CAROLINA RUEDA PARRA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RINCON RINCON, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá adecuar el poder, en el sentido de indicar el correo electrónico del abogado, JORGE ELÑIECER MADRID CORTES, se pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece: "*En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*". (Negrita extra texto).
2. Deberá indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
3. Deberá indicar los extremos temporales en que pretende se declare la Sociedad Patrimonial, cuya declaración solicita, en el acápite de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LAURA CAROLINA RUEDA PARRA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RINCON RINCON, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70d35e85901d0086a11a71cd6d0eb7c07f45ea0e02b7ded21c091c650a2
e0e0f**

Documento generado en 14/09/2020 08:11:02 a.m.